

CIF. P4603500-B  
Passeig del Parc, s/n  
46440 Almussafes (València)  
( 96 178 20 50  
) Fax: 96 179 44 62  
- almussafes\_atc@gva.es  
Pàgina Web: www.almussafes.org

## 2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

### ARTICULO 1º.- TIPOS IMPOSITIVOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en el impuesto en el municipio de Almussafes son los siguientes:

#### A) BIENES INMUEBLES URBANOS:

| USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO   | TIPO IMPOSITIVO |
|--|-----------------|
| Uso "industrial" con un valor catastral igual o superior a 680.000 euros                                     | 1'10%           |
| Uso "almacenamiento-estacionamiento" con un valor catastral igual o superior a 100.000 euros                 | 1'10%           |
| Uso "oficinas", con un valor catastral igual o superior a 2.000.000 euros.                                   | 1'10%           |
| Autopistas de peaje.   | 1'30%           |
| Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con valor catastral inferior al referenciado. | 0'65%           |

#### B) BIENES INMUEBLES RUSTICOS:

|  |       |
|--|-------|
| Bienes inmuebles de naturaleza rústica | 0'30% |
|--|-------|

### ARTICULO 2º.- BONIFICACIONES.

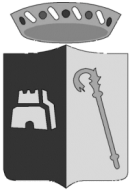
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre el tributo:

a) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por lo interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

# AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B  
Passeig del Parc, s/n  
46440 Almussafes (València)  
( 96 178 20 50  
) Fax: 96 179 44 62  
- almussafes\_atc@gva.es  
Pàgina Web: www.almussafes.org

- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio y la fecha prevista de finalización.
- Copia de la licencia municipal de obras.
- Acuerdo catastral, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o escritura de compra en los que se acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos inmuebles en la solicitud se deberá detallar las referencias catastrales de los diversos inmuebles.
- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria para que los que se solicita bonificación no figuran entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, ambos inclusive, y sin que en ningún caso dicha bonificación exceda de tres períodos impositivos.

b) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, a las viviendas de protección oficial o equiparables a éstas según la normativa autonómica, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Su duración será por los períodos impositivos que queden hasta el tercero desde el otorgamiento de la calificación definitiva, no teniendo efectos retroactivos anteriores a la solicitud del interesado. Para su concesión el interesado deberá acreditar fehacientemente en su petición la concesión de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial otorgada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

c) Una bonificación del 40 por ciento a las viviendas de protección oficial que vinieran disfrutando de la bonificación establecida en el apartado anterior durante el cuarto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

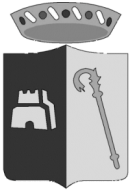
d) Una bonificación del 25 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b) y c) anteriores, durante el quinto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

e) Una bonificación del 10 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b), c) y d) anteriores, durante el sexto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

Las bonificaciones establecidas en las letras b), c), d) y e), serán incompatibles con la regulada en el apartado f).

f) Una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Esta

# AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B  
Passeig del Parc, s/n  
46440 Almussafes (València)  
( 96 178 20 50  
) Fax: 96 179 44 62  
- almussafes\_atc@gva.es  
Pàgina Web: www.almussafes.org

bonificación afectará única y exclusivamente al bien inmueble urbano que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
- El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa, no pudiendo afectar a otros inmuebles de titularidad del o de los cabezas de familia.
- En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 120.000 euros de valor catastral

Esta bonificación tiene carácter rogado y afectará al ejercicio en el que se solicite y siguientes, siempre que se continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente apartado f).

A estos efectos todos los años deberá acreditarse por el interesado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la bonificación, antes del 30 de abril del año en el que haya de surtir efecto.

- A la solicitud deberá acompañarse la cartilla de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma se autorizará al funcionario que tramite el expediente para que obtenga los datos necesarios del padrón municipal de habitantes, para la tramitación de la bonificación.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra, debiendo optar el interesado, en caso de concurrencia, por ésta bonificación u otras a las que tenga derecho.

## ARTICULO 3º.- PERIODO DE COBRANZA.

La recaudación de las cuotas resultantes del impuesto sobre bienes inmuebles tendrá lugar en el plazo fijado por la Ordenanza fiscal general, que podrá ser modificado mediante Resolución motivada de la Alcaldía Presidencia, respetando en todo caso un plazo mínimo de recaudación en período voluntario de dos meses naturales.

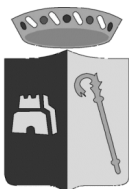
## ARTICULO 4º.- EXENCIONES:

En uso de las competencias que atribuye a los Ayuntamientos el apartado 4 del artículo 62 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran las siguientes exenciones:

- a) Bienes rústicos cuya cuota líquida agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sea inferior a 11 euros.
- b) Bienes urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

# AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

---



CIF. P4603500-B  
Passeig del Parc, s/n  
46440 Almussafes (València)  
( 96 178 20 50  
) Fax: 96 179 44 62  
- almussafes\_atc@gva.es  
Pàgina Web: www.almussafes.org

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Almussafes.

## DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En caso que el número de bienes inmuebles de uso industrial, oficinas o almacenamiento - estacionamiento cuyo valor catastral sea superior al establecido en la Ordenanza fiscal supere el 10 por ciento del total de inmuebles urbanos de los usos indicados, se adaptará el valor catastral umbral hasta la cifra en la que el número de inmuebles sea igual o inferior al 10 por ciento de los inmuebles de los citados usos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

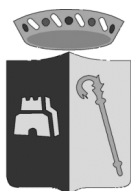
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005 una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2003 y modificada por acuerdo de Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2.003, insertándose los edictos de aprobación provisional en los Boletines Oficiales de la Provincia de Valencia números 29 y 35 de fechas 4 de febrero de 2.003 y 11 de febrero de 2.003 respectivamente y habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 74 de 28 de marzo de 2.003, con vigencia desde 1 de enero del año 2.003.*

*Modificaciones:*

# AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

---



CIF. P4603500-B  
Passeig del Parc, s/n  
46440 Almussafes (València)  
( 96 178 20 50  
) Fax: 96 179 44 62  
- almussafes\_atc@gva.es  
Pàgina Web: www.almussafes.org

*Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2.003, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 252 de 23 de octubre de 2.003 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 18 de diciembre de 2.003.*

*Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.004, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 255 de 26 de octubre de 2.004 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 17 de diciembre de 2.004.*

*Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.005, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 21 de octubre de 2.005 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 289 de 6 de diciembre de 2.005.*

*Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2.006, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 20 de octubre de 2.006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 294 de 11 de diciembre de 2.006.*

*Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2.007, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 252 de 23 de octubre de 2.007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 306 de 26 de diciembre de 2.007.*